Año XIV Teruel 19 de Enero de 1893 Número 3

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

por un año.......................... 6 pts.
por un semestre.................... 3'25
por un trimestre.................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

ES DE JUSTICIA

Ha visto la luz pública en la *Gaceta* del 5 de los corrientes una disposición emanada del Centro directivo de Instrucción pública, que merece nuestros aplausos.

El Real decreto de 16 de Julio de 1889, dictado (seguramente como todos,) con ánimo de corregir los abusos que se estaban cometiendo en el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, vino, no obstante, á introducir más honda perturbación en el asunto; llegándose á dar el caso, en nuestra misma provincia por ejemplo, de estar detenidos en caja muchos miles de duros de los Maestros, mientras algunos de estos vivían en la más lamentable estrechez; pues tomando los gobernadores al pie de la letra lo de los dos meses y cinco dias de prorroga á los ayuntamientos para realizar el ingreso correspondiente á cada trimestre anterior, aunque los fondos estuvieran en ella detenidos cuatro meses consecutivos, y sus legítimos dueños se muriesen de hambre, confundiendo así lastimosamente, con gran perjuicio de los interesados, la tolerancia del Gobierno para con los morosos, con el derecho indisputable de los Maestros de cobrar tan pronto como vencía cada trimestre, si la Caja contenía sus asignaciones.

Nos dejó aquí tan descalabrados, en esta parte un gobernador procedente de la situación fusionista anterior á la última conservadora, y el escándalo se hizo tan público, que, el Sr. Estévan, apercibido del hecho á que nos referimos, dispuso inmediatamente y por iniciativa propia, que cesara semejante práctica tan abusiva como perjudicial á los interesados, y desde entonces no se había repetido aquí tan incalificable intolerancia, ni se repetía en adelante, merced á la disposición de referencia, en esta ni en ninguna otra provincia en donde más de una vez han puesto también inútilmente los periódicos el grito en el cielo por tan lamentable abuso.

La ley de Instrucción pública previene que el pago de los haberes de los Maestros se haga por trimestres vencidos; y mientras rija esta ley, nadie puede ordenar que se difiera el pago un solo día. Podrá, sí, la autoridad conceder á los ayuntamientos retrasos en plazo más ó ménos largo para ingresar en Caja sus obligaciones, dos meses por ejemplo como se dispone en el Real decreto citado; pero lo uno

ni es ni puede ser lo otro; y parece mentira que se haya hecho tan necesaria la nueva aclaración.

Aplaudimos, pues, sin reserva, la publicación de esta, y deseamos tener pronto ocasión de hacer lo mismo con otras disposiciones que han de darse á luz dentro de poco relativas á los intereses de las Escuelas y de los Maestros.

Nuestros lectores tendrán ocasión de leer la que nos ocupa en la sección correspondiente del presente número.

TIMBRE DEL ESTADO

—

La Real orden de 31 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* del dia siguiente, emanada del Ministerio de Hacienda, contiene disposiciones interesantísimas para los comerciantes, relativas al empleo del Timbre del Estado en sus libros. La parte dispositiva de dicha superior disposición, dice así:

«Primero. Que los certificados de origen que se presenten en las Aduanas de la Península é Islas Baleares, sean reintegrados en el acto de su presentación con timbre de dos pesetas, con arreglo al artículo 26 de la ley donde se declaran comprendidos.

Segundo. Que no debiendo confundirse los documentos que la ley considera como de giro con los simples recibos de cantidad, á tenor de lo dispuesto en los artículos 131, caso 6.°, y 175, excepción 2.ª los documentos todos que la ley enumera en el primer precepto deberán ser reintegrados en la proporción que determina el art. 132 siguiente, y los recibos de cantidad, que separadamente se expidan lo mismo por particulares que por comerciantes, deberán reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, siempre que la cantidad exceda de 25 pesetas.

Tercero. Que con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 132 de la ley, según consta en la edición oficial publicada por la Dirección general de Impuestos, con todas las rectificaciones que exigían los errores materiales padecidos al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, el reintegro correspondiente en los documentos de giro superiores á 100.000 pesetas debe ser un timbre móvil de 75 pesetas, en vez de 100; con más todos los timbres móviles precisos para reintegrar el total, á razón de 75 céntimos de peseta por cada 1.000 pesetas.

Cuarto. Que los documentos de giro que se libren en nuestras provincias de Ultramar, deberán reintegrarse con timbres móviles al ser presentados á la aceptación ó pago ó al ser negociados por la diferencia de menos que exista entre el importe del timbre satisfecho al expedirse y el que les corresponda, según la ley vigente en la Península.

Quinto. Que únicamente están obligados á llevar los libroo de Inventarios y Balances, Diario, Mayor y Copiador de cartas y telegramas, reintegrados en la cuantía y forma que el art. 144 de la ley previene, las Sociedades mercantiles é industriales, Compañias de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, los Prestamistas y los Agentes y Corredores de Bolsa, y también aquellos comerciantes ó extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilioar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que la llevan los artículos 48 y 889 del mismo.

Sexto. Que el libro copiador de cartas y telegramas debe ser reintegrado tan sólo á razón de 2 y medio céntimos de peseta por folio, debiondo tenerse presente tanto por lo que respecta á este libro como tambien por lo que á los demás se refiere, que el reintegro se exigirá por folios y no por páginas, como erróneamente en algunos puntos ha acontecido.

Séptimo. Que los folios utilizables de los libros de comercio que, requisitados á tenor de la anterior ley, estuviesen en uso el dia que empezó á regir la vigente, ó sea el 1.° de Octubre último, deberán ser reintegrados por la diferencia entre el timbre satisfecho, si se trata del Diario, y el correspondiente según los nuevos preceptos, ó por toda su cuantía si se tratase de los demás, debiendo hacer dicho reintegro los mismos interesados sin intervención oficial ninguna, en papel de pagos al Estado, inutilizando este en la forma que dispone el art. 12 de la ley, remitiendo á

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia ó al liquidador del Impuesto de Derechos reales del partido si no residiese en capital de provincia, las mitades inferiores del papel acompañadas de una instancia en que se exprese la numeración del pliego ó pliegos del reintegro, y reservándose en el libro las mitades superiores y el recibo que deberán exigir de la instancia y pliegos mencionados, como justificantes del pago ó reintegro.

Octavo. Que pueden copiarse en un mismo folio cuantas cartas y telegramas se quiera por los interesados.

Noveno. Que los libros de actas de las Cámaras oficiales de Comercio y los de las Agrícolas deberán reintegrarse á razón de 50 céntimos por folio, debiendo ser éstos en número par, á menos que estuviesen formados con pliegos de papel timbrado común de la clase doce, considerándose ampliado en tal sentido el art. 170 de la ley.

Y décimo. Que habiendo empezado á regir la ley el dia 1.° de Octubre de este año, desde dicho dia nace el derecho de la Administración y sus agentes ó subrogados para ejercer la investigación respecto de las Sociedades que el art. 144 de la ley enumera taxativamente, y de los prestamistas y agentes y corredores de Bolsa, cuya resistencia á exhibir los libros será penada con la multa que establece el artículo 192 de la ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir cualesquiera otros que defrauden á la Hacienda en el pago de este impuesto.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion General de Instruccion Pública

Primera enseñanza.

Desde que, aplicando el principio consignado en el artículo 187 de la ley de instrucción pública, se adoptó el procedimiento del concurso para la provisión de las Escuelas, era evidente la necesidad de establecer en la carrera del Magisterio grados fijos que regulasen el derecho al traslado y al ascenso.

De no hacerlo así y dadas las facultades de las Corporaciones populares para señalar sueldos sin restricción de ninguna especie, el número de categorías llegaba á ser ilimitado, dándose lugar á que sin tener en cuenta la verdadera antigüedad ni los servicios, la preferencia dependiese en muchos casos de diferencias insignificantes, aparte de que, admitida esta multitud de grados, necesariamente había de producirse una movilidad del personal del Magisterio, incompatible en absoluto con los intereses de la enseñanza.

Para salvar tan notorios inconvenientes se han dictado muchas resoluciones, entre las cuales pueden citarse las órdenes de esta Dirección de 23 de Marzo y 24 de Septiembre de 1875 y 30 de Agosto de 1877; como más concluyente y explícita la Real orden de 16 de Julio de 1883, y como confirmación definitiva de esta doctrina el art. 71 del vigente Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Más ni la repetición del precepto, ni la claridad con que se consigna, han impedido que en la mayor parte de los concursos sea preciso desestimar reclamaciones fundadas en la errónea suposición de que el sueldo—sea el que quiera—con que fué provista la plaza que sirve el aspirante, ha tomado como regulador en el orden de la propuesta.

En su vista, y con el fin de hacer imposibles nuevas dudas para lo sucesivo, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en los anuncios y convocatorias para oposiciones y concursos se observen, respecto á determinación de los sueldos, las reglas siguientes:

1.ª Todas las Escuelas superiores, elementales, de parvulos y de adultos y sus auxiliarías que tengan asignada dotación de 625 pesetas ó más, se anunciarán para ser provistas en oposiciones y concursos con sueldos que se ajusten á las escalas establecidas por los arts. 191 y 195 de la ley de instrucción pública y 2.° del Reglamento de 21 de Abril último.

2.ª Si las Corporaciones de quienes dependan las Escuelas asignasen sueldo que no se ajuste á dichos tipos, se tomará el inmediato inferior de la escala respectiva, consignando expresamente en el anuncio que la diferencia tiene el carácter de aumento voluntario; que no crea derechos para el traslado ni para el ascenso: En su consecuencia, las Escuelas superiores con dotación que exceda de 2.500 pesetas y las elementales, de párvulos y de adultos con haber mayor de 2 250, se anunciarán como de estas categorías.

3.ª Como única excepción de las reglas an-

teriores podrán anunciarse Escuelas con 750 pesetas; que serán consideradas de la categoría de oposición, conforme al art. 186 de la ley.

4.ª A contar desde la convocatoria de Abril próximo será anulado todo concurso en cuyo anuncio no se hayan cumplido estas disposiciones.

Igual procedimiento se adoptará en las oposiciones, respecto de las vacantes en que hayan dejado de observarse á contar desde la convocatoria de Mayo próximo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que lo traslade á las Juntas provinciales, recomendándoles muy especialmente su observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1892.—El Director general, J. Díez Mancuso.

CIRCULAR

En vista de las reclamaciones de varios Maestros que solicitan aclaración de lo dispuesto en los artículos 5.° y 7.° del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y teniendo en cuenta que el precepto de que las Cajas provinciales de primera enseñanza han de abrir sus pagos para satisfacer las atenciones de este ramo en los primeros cinco dias siguientes al vencimiento del término, dentro del cual han de realizar los Ayuntamientos sus ingresos, es, como de sus mismas palabras se infiere, consecuencia del plazo de un mes concedido en el art. 5.° del mismo Real decreto á los Ayuntamientos para hacer la indicade entrega en aquellas Cajas, sin que pudiera ser el propósito del supradicho artículo 7.° prohibir que antes del mencionado vencimiento se hiciera aplicación de los ingresos ya realizados; esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha resuelto manifestar á V. S. que las Cajas ya expresadas deberán sin dilación alguna y sin necesidad de que llegue el plazo marcado en el art. 7.° de que se ha hecho referencia, proceder al pago de las obligaciones de primera enseñanza, a medida que verifiquen los referidos ingresos los Ayuntamientos, observándose en lo demás las prevenciones de dicho artículo y del 8.° de aquel Real decreto.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

CORRESPONDENCIA

Sr. Director de La Unión.

Muy Sr. mío y de mi consideración: Si hubiese de hacer una ligera reseña de lo que en esta población viene sucediendo, por lo que respeta á correspondencia, ciertamente que traspasaría los límites en que debe encerrarse un simple comunicado, puesto que son tantos los abusos que sobre este punto se cometen, que la sola descripción de ellos bastaría para emborronar algunas cuartillas, pero como el objeto que me he propuesto, después de hacer notar la irregularidad con que generalmente recibimos el correo y los muchos pliegos que, según de público se dice, se extravían, es describir un hecho sucedido en el dia de ayer que, por lo escandaloso que resulta, ha llamado la atención de la mayor parte de las personas ilustradas de esta localidad.

Al llegar ayer mañana á casa del Sr. Alcalde, punto destinado para recibir al correo, el peatón encargado de traer la correspondencia del vecino pueblo de Monroyo, se encontraron al abrir la valija que en vez de contener ésta la verdadera correspondencia, contenía la que en los dos dias anteriores se habian llevado de esta población, donde entre varias cartas de particulares, había también algunos pliegos oficiales, entre ellos uno que iba dirigido al Sr. Juez de Instrucción del partido, á consecuencia de unas diligencias criminales, de lo que se desprende, que tuvo que estar abandonada la correspondencia en la cartería de dicho pueblo, por lo menos tres dias. Escuso el hacer ningún comentario y únicamente me limito á la simple exposición del hecho.

Si el Sr. Administrador de correos de la provincia, haciéndose eco de nuestras quejas, procuran poner el remedio consiguiente á los abusos que denunciamos, no hay duda que prestaría un importante servicio al ramo de la administración que le está encomendada y haría un señalado favor á los vecinos de esta población.

Mil gracias Sr. Director, por la inserción de estas líneas, y con este motivo se repite de usted afectísimo amigo y s. s.,

q. s. m. b.

Manuel Gascón

Peyarroya 8 Enero 1893.

Sección de noticias

En el próximo número insertaremos el anuncio oficial de las escuelas vacantes por concurso de traslado y ascenso en este Distrito Universitario.

Anúnciase que uno de estos dias se reunirá en pleno el Consejo de Instrucción pública para ocuparse de estudiar el plan reformista de la instrucción pública que estudia el Sr. Moret.

No sabemos ni se han hecho públicas las líneas generales de ese anunciado plan, porque siempre que el actual Ministro de Fomento ha sido interrogado sobre este capitalísimo asunto, ha contestado de un modo en extremo indeterminado.

De todas suertes nos felicitamos de antemano de la actividad y buenos deseos del Sr. Moret, y aguardamos á conocer esas proyectadas reformas para juzgarlas con nuestro imparcial criterio.

Con motivo de haberse presentado en los niños bastantes catarros á la vista algunos casos de granulación en la conjuntiva, los periódicos profesionales proponen las medidas siguientes para evitar el contagio:

1.ª No aceptar en las Escuelas alumno alguno sin previo exámen facultativo que demuestre no sufre granulaciones en la conjuntiva.

2.ª Practicar un reconocimiento, á lo menos cada tres meses, en cada uno de los niños que asisten á la Escuela.

3.ª Separar los alumnos en los que se haya demostrado la existencia de granulaciones, tratando enérgicamente su enfermedad.

Ya que no trate de impedir el mal la despreocupación de algunos padres, los Maestros están en el caso de velar asiduamente por la higiene de las Escuelas.

Según leemos en un periódico, ha fallecido repentinamente D. Gorgonio Parra, Inspector de la provincia de Navarra.

Hé aquí dos sueltos de *La Escuela*, de Toledo, que no tienen desperdicios:

«¡Qué legislación! Los que ingresaron por autorización (no todos) en Escuelas de la categoría de *oposición*—aunque la autorización se fundase en ejercicios aprobados—no pueden ascender. Los que para legalizar su situación han sido aprobados en ejercicios de mejoras de dotación, no tienen límites en sus ascensos.»

«Y los que desde 1.100 pesetas pasaron (porque *sí*) á interinos de 2.250 pesetas, se les considera propietarios de 2.000. No puede hacerse más favor á estos, ni más depresión á aquellos.»

***

«La real orden de 3 de Agosto último, sobre reconocimientos de derechos á D.ª Eduarda Llorente, Maestra de la Escuela de patronato de San Andrés de Biáñez, abre otra puerta falsa para el ingreso en Escuelas públicas de las primeras escalas.»

«Basta hacer oposición, obtener uno de los últimos lugares, ser nombrado por un Patronato para una Escuela de 1.750 pesetas y helo ya, cuando no seriamos capaces de alcanzar una plaza de 825 pesetas, en una capital de provincia.»

Pues esto es nada en comparación con otras *cosazas* que han salido de la Dirección general durante el último quinquenio.

Dice *La Educación*:

«Está llamando la atención, en la prensa del ramo, la durísima ilegalidad que se comete con los Maestros, descontándoles el uno por ciento de la totalidad de sus haberes, cuando no debía descontarse sino del resto del 3 y del 10 por 100.

En España no hay sabiduría más que para una cosa:

Para arrancar el pellejo al pobre.»

«El Consultor de los Maestros», de Palencia, que dirigía nuestro querido Profesor D. Millán Orio, Director de aquella Escuela Normal, y anteriormente de la de esta provincia, ha pasado á ser dirigido por nuestro apreciable compañero D. Ubaldo Herrera.

Del premio gordo de la lotería de Navidad, que todos saben cayó en Palencia, han correspondido 15.000 pesetas á la Maestra de de Villaconancio, y 18.000 al Maestro de Villalumbroso.

Que las disfruten muchos años.

El Sr. Mediero, Inspector de las Escuelas municipales de Madrid, se ha presentado al Alcalde para manifestarle que, en dichas Escuelas, no se lee ni se escribe ya por carencia absoluta de libros, de papel, de plumas y de tinta.

Ni sin subasta, ni con subasta, ni de ninguna manera.

Ahora es necesario que el Sr. Mediero le diga eso mismo, por escrito, al Sr. Ministro de Fomento.

A ver si pone remedio, mandando que se cumplan las disposiciones vigentes, no cumplidas nunca en esta materia.

¡Y pretendemos que se cumpla la ley de los villorios!

También corresponden á «La Educación las siguientes verdades casi de fe:

«El sistema parlamentario no sirve más que para no pagar á los Maestros,

Los verdugos de las Audiencias territoriales cobran con la más exacta puntualidad.

Los Maestros, los que no quitan la vida, pero la dan, esos no cobran nunca en este pais de despilfarros.

Los Sres. Moret y Vincenti, que son demócratas, deben meditar sobre el asunto.

Menos verdugos y más Maestros. Que cobren los Maestros y no cobren los verdugos:

¡Los verdugos comiendo!

¡Los Maestros ayunando ó pidiendo limosna!

¡Vaya una democracia!»

Corre por la prensa profesional muy válido el rumor de que un político de altura del partido fusionista ha prometido influir para que se modifique el Reglamento de 1888 sobre la provisión de Escuelas por concurso, en el sentido de que se exijan tres años de práctica en la Escuela últimamente obtenida antes de pasar á otra por traslado ó por ascenso. También se dice que á los Maestros que hayan legalizado su situación para los efectos del censo, en los concursos sólo se les computará los años de servicio á contar desde el día de la oposición.

Leemos en «El Riojano:»

«Nuestro querido amigo y paisano D. Lucas Zapatero, Maestro de Madrid y Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, fué el que presentó en el seno de la referida Junta que los Maestros jubilados recibieran la paga del trimestre, que fina el 31, antes del día de Navidad.»

Bueno es que se sepa.

Las gracias al Sr. Zapatero, en nombre de los interesados.

Ha presentado la dimisión del cargo de Jefe del Negociado de primera enseñanza en la Direcciôe general de Instrucción pública el Sr. Don Emilio Ruiz de Salazar.

A la consulta elevada á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrnción primaria sobre descuentos que para el fondo de derechos pasivos del Magisterio deben hacerse: por el concepto del personal, á las escuelas de nueva creación, manifiesta que dichas escuelas como ninguaa otra pùblica, pueden entenderse servidas hasta el dia que tome posesión el Maestro que la haya obtenido; que hósta tanto que esto suceda, pueden estar en situación de vacantes ó servidas interinamente, y que en uno y otro caso proceda hacer ingresar en el fondo de derechos pasivos las cantidades que determina el art. 3.º de la ley de 10 de Julio de 1887.

El Ministro de Fomento, Sr. Moret, ha telegrafiado á los Gobernadores pidiéndoles nota de lo que adeuden las Diputaciones provinciales por concepto de sobresueldo ó aumento gradual á los Maestros.

Sección Varia

VALOR CÍVICO

A medio dia estábamos con el Maestro ante el palacio municipal, para presenciar la entrega de la medalla del valor cívico à un chico que había salvado á un compañero suyo en el Pó.

Sobre la terraza de la fachada ondeaba la bandera tricolor.

Entramos en el patio.

Ya estaba lleno de gente. Se veía allí, en el fondo, una mesa con tapete encarnado y encima varios papeles y detrás una fila de sillones dorados para el Alcalde y la Junta; varios hujgieres del Ayuntamiento estaban de pie alrededor del estrado, con sus dalmáticas azules y sus calzas blancas. A la derecha del patio habia formado un piquete de Guardias municipales, todos los cuales se hallaban condecorados con muchas y distintas cruces, y al lado otro piquete de carabineros; en la parte opuesta, los bomberos con uniforme de gala, y muchos soldados sin formar que habian venido á presenciar la ceremonia, de caballería, infantería, cazadores, artillería, de todas las armas, en fin. Y por último, alrededor, caballeros, gente del pueblo, oficiales, mujeres y niños que se apretaban; un gentío inmenso. Nos arrinconamos en un ángulo del patio.

Alumnos de otras Escuelas estaban con sus Maestros, y habia, cerca de nosotros, un grupo de muchachos del pueblo, de diez á dieciocho años, que reian y hablaban recio, y se comprenndía que eran todos del barrio del Pó, compañeros ó conocidos del que debía recibir la medalla. Arriba en todas las ventanas, estaban asomados los empleados del Ayuntamiento: la galería de la Biblioteca también estaba llena de gente, que se apiñaba contra la balaustrada, y

en la del lado opuesto, que está sobre la puerta de entrada, se agolpaba gran número de muchachos de las Escuelas públicas, y muchas «huérfanas de militares», con sus graciosos velos celestes. Parecía un teatro. Todos discurrían alegremente, mirando de vez en cuando el sitio donde estaba colocada la mesa encarnada, á ver si alguien se presentaba. La banda de música se oía á lo lejos, en el fondo del pórtico. Las paredes resplandecían con el sol. Estaba aquello muy hermoso.

De pronto todos empezaron á aplaudir: en los patios, en las galerías, en las ventanas.

La multitud que estaba detrás de la mesa encarnada había abierto paso, y se pusieron delante un hombre y una mujer. El hombre llevaba de la mano á un niño.

Era el que había salvado al compañero.

El hombre era su padre, un albañil vestido de dia de fiesta. La mujer, su madre, pequeña y rubia, iba vestida de negro. El muchacho, también rubio y pequeño, llevaba una chaqueta gris.

Al ver toda aquella gente y al oir aquel ruido de aplausos, se quedaron los tres tan sorprendidos, que no se atrevían á mirar ni á moverse. Un guardia municipal les empujó hacia el lado de la mesa á la derecha.

Todos callaron un momento y después resonaron de nuevo los aplausos por todos lados.

El muchacho miró hacia arriba, hacia las ventanas, y luego a la galería de las «huérfanas de los militares»; tenía el sombrero en la mano y parecía que no sabía bien en dónde estaba. Su padre y su madre no apartaban los ojos de la mesa.

Entretanto, todos los muchachos del barrio del Pó, que estaban cerca de nosotros, pasaron delante, y le hacían señas á su compañero para hacerse ver, llamándole en voz baja. A fuerza de llamarle, se hicieron oir. El muchacho los miró y se cubrió la boca con el sombrero para ocultar una sonrisa.

En un momento dado todos los guardias se cuadraron.

Entró el Alcalde acompañado de muchos señores.

El Alcalde, que tenía el pelo cano y llevaba una faja tricolor, se puso de pie junto á la mesa; los demás, detrás y á los lados.

Cesó de tocar la banda, hizo el Alcalde una señal, y callaron todos.

Empezó á hablar. Sus primeras frases no las oí bien, pero comprendí que estaba contando la hazaña del muchacho. Después levantó la voz, y se esparció tan clara y sonora por todo el patio, que no perdí ya ni una palabra...—Cuando el muchacho vió desde la orilla al compañero que se revolvía en el rio, presa ya del terror de la muerte, se quitó la ropa y acudió sin titubear un momento. Le gritaron:—¡Que te ahogas!— No respondió; lo agarraron y se soltó; lo llamaron, y ya estaba en el agua. El rio iba muy crecido y el riesgo era terrible hasta para un hombre. Pero el chico desafió la muerte con toda la fuerza de su diminuto cuerpo y de su gran corazón; alcanzó y agarró á tiempo al desgraciado que estaba ya bajo el agua, y lo sacó á flote: luchó furiosamente con las ondas que lo querían envolver y con el compañero que se le enroscaba; varias veces desapareció bajo la superficie y volvió á salir fuera, haciendo esfuerzos desesperados, obstinados, y decidido en su santo propósito, no como un niño que quiere salvar á otro, sino como un hombre, como un padre que lucha por salvar á un hijo, que es su esperanza y su vida. En fin, Dios no permitió que fuese inútil hazaña tan generosa. El pequeño nadador arrebató su presa al gigantesco rio y lo sacó á tierra, y aun le prestó con los demás los primeros auxilios; después de lo cual se volvió á su casa, sereno y tranquilo, á contar sencillamente el suceso á su familia.—Señores: hermoso, admirable es el heroismo de un hombre; pero en el niño, en el cual no es posible aún ninguna mira de ambición ó de otro interés; en el niño, que debe tener tanto más arrojo cuanto menos fuerza tiene; el niño, al cual nada pedimos, que en nada es tenido, ya que nos parece tan noble y digno de ser amado, no ya cuando cumple, sino solo cuando comprende y reconoce el sacrificio de otro; en el niño, el heroismo es divino. No diré más, señores. No quiero adornar con elogios supérfluos una grandeza tan sublime. He aquí ante vosotros el salvador noble y generoso. Soldados: saludadle como á un hermano; madres bendecidlo como á un hijo; niños, recordad su nombre, estampad su rostro en vuestra memoria, para que no se borre ya de vuestra mente ni de vuestro corazón. Acércate, muchacho. En nombre del Rey de Italia, te doy la cruz de Beneficencia.

Un vivo atronador, lanzado á la vez por multitud de voces, atronó el palacio.

El Alcalde tomó la condecoración de la mesa y la puso en el pecho del muchacho. Después lo abrazó y lo besó.

La madre se llevó la mano á los ojos; el padre tenía la barba en el pecho.

El Alcalde estrechó la mano á los dos, y cogiendo la orden de concesión de la cruz, atada con una cinta, se la dió á la madre.

Después se volvió al muchacho, y le dijo:

—Que el recuerdo de este dia, tan glorioso para ti, tan feliz para tus padres, te sostenga toda la vida en el camino de la virtud y del honor. ¡Adios!

El Alcalde salió; tocó la banda, y todo parecía concluido, cuando de las filas de la multitud

salió un muchacho de ocho á nueve años, impulsado por una señora, que se escondió en seguida, y se lanzó al condecorado, dejándose caer entre sus brazos.

Otro rumor de vivas y aplausos hizo atronar el patio; todos comprendieron desde luego que era el muchacho salvado en el Pó, que acababa de dar las gracias á su salvador.

Después de haberlo besado, se le agarró á un brazo para acompañarlo fuera. Los dos, primero, y el padre y la madre detrás. se dirigieron hacia la salida, pasando con trabajo por entre la gente que les hacía calle, confundiéndose guardias, niños, soldados y mujeres, que se echaban hacia adelante y se empinaban para ver al muchacho.

Los que estaban cerca le daban la mano. Cuando pasó por delante de los niños de la escuela, todos echaron sus sombreros por el aire. Los del barrio del Pó prorrumpieron en grandes aclamaciones, agarrándole por los brazos y por la chaqueta gritando:

¡Viva Pinot! ¡Bravo Pinot!

Yo le ví pasar muy cerca. Iba muy encarnado y contento, y la cruz tenía la cinta blanca, roja y verde.

Su madre lloraba y reía; su padre se retorcía el bigote con mano temblorosa, como si tuviese calentura.

Por las ventanas y las galerías seguían asomándose las gentes para aplaudir.

De pronto, cuando los chicos iban á entrar por el pórtico, cayó de la galería de los huérfanos de militares una verdadera lluvia de pensamientos, de ramitos de violetas y de margaritas, que daban en la cabeza del muchacho, en las de sus paeres y en el suelo.

Muchos se bajaban á recogerlas y se las alargaban á la madre.

Y á lo lejos, en el fondo del patio, se oía la banda que tocaba un aire precioso, que parecía al canto de otras tantas voces argentinas que se elejaban lentamente por las orillas del rio.

Edmundo de Amicis.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	*Pts. Cet.*
Muniesa,	596»87
Hijar,	750
Nogueruelas,	583»13
Valdelinares,	434»38
Camañas,	647»97
Gudar,	428»13
Aguatón,	98»44
Cedrillas,	509»38
Alfambra,	593»14
Concud,	227»54
Valdealgorfa,	613»75
Pitarque,	600»63
Valdeltormo,	428»13
Montalbán,	809»37
Singra,	319»69

ENTREGAS HECHAS A LOS HABILITADOS

Por el cuarto trimestre del 91 92.

Hijar,	750
Cuevas de Portalrubio,	110»17
Pitarque,	600»64
Alfambra,	593»14
Camañas,	350

Por el primer trimestre del corriente año.

La Ginebrosa,	553»12

Por el segundo.

Alcalá,	609»37
Abejuela,	434»37
Castelvispal,	96»88
Fuentes de Rubielos,	559»37
Gudar,	428»12
Eogueruelas,	583»12
Olba,	727»19
Puertomingalvo,	292»81
Rubielos de Mora,	590»62
San Agustin,	565»62
Valbona,	453»12
Valdelinares,	434»37
Belmonte,	518»12
Calanda,	1000
Cañada de Verich,	185»62
Castelserás,	686»87
Torrecilla de Alcañiz,	578»13
Torrevelilla,	520»62
Valdealgorfa,	613»75
Valdeltormo,	428»12
Valjunquera,	539»37

Imp. Zarzoso, Tozal 1.